Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Transporte Terrestre
NESTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. Nº 749-2013-MTC/01
Reg. Nº 5324
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 4672-2015-MTC/15

Lima, 15 de octubre de 2015

Resolución Directoral

VISTOS: los expedientes N°s 2015-047797, 2015-047797-A, 2015-047797-B y el Parte Diario Nº 148754.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa MOVIL BUS S.A.C. - en adelante La Empresa - con RUC N° 20555901179 y domicilio en sito: Av. Materiales Nº 2215, distrito, provincia y región Lima, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC - en adelante RNAT- solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Cusco y viceversa, con escala comercial en la ciudad de Ica, con los vehículos de placa de rodaje B3O-959 (2005) y B6K-958 (2006);

Que, con Memorándum Nº 1449-2015-MTC/15 de fecha 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos los referentes a: a) la suspensión del otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT; b) la exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT como requisito para acceder y permanecer en el mercado del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que el Artículo 192° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 7201-2015-MTC/15.02, que forma parte de esta Resolución, de conformidad con lo señalado en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que La Empresa ha presentado la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. Nº 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima - Cusco y viceversa, con escala comercial en la ciudad de Ica, con los vehículos de placa de rodaje B3O-959 (2005) y B6K-958 (2006); asimismo, señala que los vehículos precitados se encuentran habilitados a favor de La Empresa en las rutas: Lima – Tarapoto y Lima - Chiclayo y viceversa, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68º del RNAT, resulta factible habilitar las unidades ofertadas a favor de la peticionaria, efectuando la baja en el Registro correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa MOVIL BUS S.A.C., la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de servicio estándar, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	LIMA - CUSCO Y VICEVERSA
ORIGEN	:	Lima
DESTINO	:	Cusco
ITINERARIO	:	Ica – Nazca – Puquio – Chalhuanca - Abancay
ESCALA COMERCIAL	:	Ica
FRECUENCIAS	:	una (1) semanal en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	:	Dos (2) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	:	Un (1) ómnibus de placa de rodaje B3O-959 (2005)
FLOTA DE RESERVA	:	Un (1) ómnibus de placa de rodaje B6K-958 (2006)
HORARIOS	:	Salidas de Lima: lunes a las 14:00 horas. Salidas de Cusco: viernes a las 18:00 horas.
TERMINALES	:	**Origen:** Av. Paseo de la República Nº 749-757, distrito de La Victoria, provincia y región Lima.

REPÚBLICA DEL PERÚ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 4672-2015-MTC/15

Lima, 15 de octubre de 2015

Resolución Directoral

Destino: Vía Evitamiento Nº 429, distrito de Santiago, provincia y región Cusco.

Escala (Ica): Calle Lambayeque Nº 180, distrito, provincia y región Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar de baja a la unidad de placa de rodaje B3O-959 (2005), habilitada a favor de La Empresa en la ruta: Lima – Tarapoto y viceversa, y al vehículo de placa de rodaje B6K-958 (2006), habilitado a favor de La Empresa en la ruta: Lima – Chiclayo y viceversa, conforme a lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese y comuníquese

Edgar Quispe Remón
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre